auto

En la villa de Huaran en siete
dias del mes de nobienbre de mil
y seis cientos y treynta años
sus merzedes de dº ramon y juº
fernandez meninas alcaldes hor
dinarios de esta dicha villa por su
magestad dixeron que por quan
to el servizio ordinario y trasordi
nario del terzio que cumplio fin de
agosto que monto dozientos y treynta
y zinco reales se le entrego a cobrar
a dº demolina cobaro y alº perez pas
qual rºs de esta villa los quales tienen
cobrados la dicha cantidad y asta ora
no an mostrado carta de pago del
dicho terzio ni si lo an pagado al re
zetor y tesorero de el dicho servizio
de duzientos y quinze reales que
monta el terzio y es llegado a noti
zia de sus merzedes que restan de
biendo cantidad de maravedis
por tanto mandaron se les
notifique a los dichos alº perez
y dº demolina cobaro muestren
la carta de pago que tienen
del dicho terzio con apercevimien
to que si no lo hizieren y binieren
costas de la dicha zindad de murzia
coran por quenta de los susodichos
y por este su auto ansi lo proveyeron y
firmaron

dº ramon

Ante mi
[illegible]

[illegible] a [illegible] en el dicho dia
mes y año de por [illegible] en el dicho auto a alº
perez pasqual y dº demolina [illegible]
[illegible]

nen